

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, nueve de septiembre dos mil veinte.

SUCESION INTESTADA número 2020-0139
Causante JOSE VIDAL APONTE ACEVEDO.

Acreditado el fallecimiento del señor JOSE VIDAL APONTE ACEVEDO; el grado de parentesco de los solicitantes: MARIA MATILDE APONTE ALBINO, CARMENZA APONTE ALBINO, NUBIA MERCEDES APONTE ALBINO, MANUEL REINALDO APONTE ALBINO, VIDAL ANTONIO APONTE ALBINO y JOSE EVARISTO APONTE ALBINO –hijos- con el causante, y por cuanto el libelo reúne las exigencias del artículo 490 del código general del proceso, el Juzgado:

DISPONE:

- 1.- Declarar abierto y radicado en este Juzgado el PROCESO DE SUCESION INTESTADA del señor JOSE VIDAL APONTE ACEVEDO, quien falleció el 13 de agosto de 2009 en Bogotá, siendo su último domicilio en Anapoima.
- 2.- Reconocer a MARIA MATILDE APONTE ALBINO c.c. 20.358.247, CARMENZA APONTE ALBINO c.c. 20.358.167, NUBIA MERCEDES APONTE ALBINO 20.357.816, MANUEL REINALDO APONTE ALBINO c.c. 179.643, VIDAL ANTONIO APONTE ALBINO c.c. 179.466 y JOSE EVARISTO APONTE ALBINO c.c. 2.950.666, como herederos en su condición de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, de conformidad con lo señalado en la demanda.

4.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para lo cual se ha de fijar el respectivo EDICTO, artículo 108 del código general del proceso; en consecuencia por SECRETARIA elabórese el edicto emplazatorio, y por el interesado verifíquese la publicación del mismo en el diario EL TIEMPO y/o EL ESPECTADOR.

5.- Se ordena notificar este auto a los demás asignatarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del código general del proceso y para los efectos del 492.

6.- Informar de esta apertura de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

7.- Reconocer a la doctora ROSALBA HERRERA POVEDA, identificada con la c.c. 20.381.250 de Cachipay, y T.P. 85.347 del C.S. de la J., como apoderada judicial de los peticionarios, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ